



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1059-2001-AA/TC
LIMA
NEGOCIOS ESPINOZA E.I.R.L.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2002

VISTOS

Los pedidos de aclaración presentados por la Procuradora Pública del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, respecto a que se aclare el fundamento N.º 4 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1059-2001-AA/TC0; y,

ATENDIENDO A

1. Que la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.º 27796, publicada el 26 de julio de 2002, estableció un nuevo plazo de adecuación a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 27153, modificada por la referida ley, hasta el 31 de diciembre de 2005, para las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, como es el caso de la empresa demandante; que este Tribunal, en el fundamento N.º 4 de la sentencia cuya aclaración se solicita, señaló que los requisitos para el otorgamiento de la referida autorización expresa no deben exigirse sino hasta el 31 de diciembre de 2005, toda vez que la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.º 27796 estableció un nuevo plazo de adecuación hasta dicha fecha.
2. Que, no obstante que las acciones de control y fiscalización a cargo de la parte demandada no fueron cuestionadas en este proceso y, como tal es, no merecieron pronunciamiento de este Colegiado, debe entenderse que, de acuerdo con la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.º 27796, las acciones de control y fiscalización de la autoridad competente se mantienen vigentes durante el nuevo plazo de adecuación.
3. Que, en consecuencia, no existiendo ningún punto oscuro o ambiguo en la fundamentación, debe desestimarse el pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

No ha lugar a los pedidos de aclaración de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1059-2001-AA/TC. Dispone la notificación a la parte que presentó los pedidos de aclaración y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR